

FBB 13540/2016/1/CS1

*Procuración General de la Nación*

Suprema Corte:

-I-

El Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, discrepan sobre la competencia para entender en este amparo en el que se reclaman prestaciones de salud (fs. 10/15, 18/19, 25/26 y 27/28).

En tales condiciones, se ha planteado un conflicto de competencia que corresponde dirimir a esa Corte, con arreglo al artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

Interesa apuntar que, tras ratificar su declinatoria, la jueza federal ordenó al "Programa Federal de Salud", con carácter precautorio, que provea al actor la medicación prescripta por el médico interviniente a fin de continuar con su tratamiento (v. fs. 27/28).

-II-

En la tarea de esclarecer el conflicto debe valorarse la exposición de los hechos efectuada en la demanda, así como indagar la naturaleza de la prestación (Fallos: 328:1979; 330:628).

En tal contexto, emerge que el amparo interpuesto por el defensor oficial se dirige a obtener la medicación prescripta al actor para tratar la enfermedad que sufre (lesiones osteocondrales en rodillas) y su tratamiento psicológico. El amparista se domicilia en la ciudad de Bahía Blanca y el reclamo se orienta contra el Programa Incluir Salud (ex PROFE).

En esos términos, considero que el problema encuentra suficiente respuesta en lo decidido por esa Corte en los autos FSM 4931/2014/CS1 "Host, Enrique c/ PROFE s/ prestaciones médicas", del 17/03/2015; FMP 10027/2015/CS1, "Parasuco, Raquel c/ PROFE - Programa Federal de Salud s/ amparo contra actos de particulares", del 02/03/2016; y CSJ 963/2016/CS1, "Tito, Margarita c/ Ministerio de Salud - PROFE s/ amparo", del 13/09/2016, entre otros, a los que cabe estar, en lo pertinente, por razón de brevedad.

En efecto, allí se observó que si bien el "PROFE" fue instituido en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación, algunas provincias adhirieron al sistema con el objeto de que sus residentes, beneficiarios de pensiones no contributivas, reciban atención médica. En lo que atañe al ámbito bonaerense, se apuntó que el decreto 880/04 aprobó el convenio entre la Nación y la provincia; y posteriormente, el decreto 1532/10 transfirió -a partir del 01/07/10- la Unidad Ejecutora PROFE, del marco del IOMA a la órbita del Ministerio de Salud provincial, con sus acciones, estructura, cargos y recursos (cfse. S.C. Comp. 713, L. XLVIII; "G., C. c/ Programa Federal de Salud s/ amparo", del 21/05/2013).

-III-

Por lo expuesto, en el limitado marco cognoscitivo en el que se deciden las cuestiones de competencia, opino que el Juzgado de Garantías n° 2 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, deberá continuar con la tramitación de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 15 de marzo de 2017.

  
Irma Adriana García Netto  
Procuradora Fiscal  
Subrogante

  
MARIANA N. MARCHISIO  
Subsecretaria Administrativa  
Procuración General de la Nación